



Resolución Ministerial N° 0420-2012-ED

Lima, 26 OCT. 2012

Visto, el expediente N° 0144110-2011 y el informe Legal N°741-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 25 del 07 de setiembre de 2009, el 7° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima impuso al Ministerio de Educación la multa equivalente 3 Unidades de Referencia Procesal y lo requirió para que disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió lo ordenado por la sentencia que dispuso la reposición inmediata de Gladys Marlene Ayala Seclen;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; mientras que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 0663-2011-ED, se instauró proceso administrativo disciplinario contra la señora Ángela Elizabeth Calderón Cuenca, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, por presuntamente haber incumplido con su obligación de ejecutar personal y diligentemente, los deberes que impone el servicio público, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que habría incurrido en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo;

Que, la recurrente manifiesta en su descargo que no ha existido incumplimiento del mandato judicial, sino que por el contrario, ha cumplido con reponer a la demandante en su puesto de trabajo, de conformidad con las Resoluciones Directorales N° 2641-2008-UGEL 07 y N° 000150-2009-UGEL 07, emitidas por su despacho; solicitando, asimismo, la prescripción del proceso administrativo, al haberse excedido el plazo para su resolución;



Que, si bien con la Resolución Directoral N° 2641-2008-UGEL.07 se aprobó el contrato de locación de servicios de la demandante, y con la Resolución Directoral N° 000150-2009-UGEL07 se aprobó su contrato por servicios personales; la entidad no cumplió a cabalidad con lo dispuesto por la autoridad judicial, que ordenó que la demandante sea repuesta en el puesto de trabajo que venía desempeñando al 31 de diciembre de 2002 y bajo los alcances de la Ley N° 24041, tal como lo informó el Procurador Público mediante el Oficio N° 3942 2009-PP-ED;

Que, en relación a la supuesta prescripción del proceso administrativo disciplinario, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia del 15 de agosto del 2002 recaída en el expediente N° 0858-2001-AA/TC, consideró que el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles, previsto en el artículo 163°, no extingue el derecho de la administración de ejercer su facultad sancionatoria, ya que no origina la nulidad, caducidad o prescripción del proceso administrativo-disciplinario, como sí sucede en el caso previsto en el artículo 173° de la citada norma legal, la cual dispone que el proceso administrativo-disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, debiéndose declarar prescrita la acción si no se cumple el plazo fijado;

Que, mediante el Informe Final N° 005-2012-CEPAF-ME, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendó sancionar con treinta y cinco (35) días de cese temporal sin goce de remuneraciones, a la señora Ángela Elizabeth Calderón Cuenca, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, por haber incurrido en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; aplicando lo previsto en el literal c) del artículo 155 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, deducida por la señora Ángela Elizabeth Calderón Cuenca, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.

Artículo 2.- Imponer la Sanción de Cese sin goce de remuneraciones, por el período de treinta y cinco (35) días, a la señora Ángela Elizabeth Calderón Cuenca, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07.





Resolución Ministerial N° 0420-2012-ED

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a la señora Ángela Elizabeth Calderón Cuenca, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, sea notificada con un ejemplar de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

